



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados editores de los periódicos. Se exceptúa de esta disposición a los Boletines Capitales generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.
Núm. 487.

En la Gaceta de Madrid del Jueves 13 del que rige se halla inserto lo que sigue.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el dictámen de mi Consejo de Ministros, vengo en levantar el estado de sitio establecido por Real decreto de 14 de Julio último.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1856.
=Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Conforme á lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en resolver que el Consejero Real ordinario, D. Antonio Gil de Zárate, en atención á sus especiales circunstancias, y por convenir así al mejor servicio, continúe, por ahora, desempeñando, en comision, la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion que actualmente sirve.

Dado en Palacio á 12 de Noviembre de 1856.
=Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Atendiendo á los méritos y especiales conocimientos de D. José Posada Herrera, actual Director general de Instruccion pública, vengo en nombrarle Fiscal del Consejo Real, cuyo cargo ha ejercido anteriormente.

Dado en Palacio á 12 de Noviembre de 1856.
=Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en D. Juan Sayé, Axiliar mayor que ha

sido del Consejo Real, vengo en nombrarle Secretario general del mismo cuerpo.

Dado en Palacio á 12 de Noviembre de 1856.
=Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de esa Direccion general, proponiendo varias aclaraciones para que no ofrezca dudas de ningun género la ejecucion de los Reales decretos de 23 de Setiembre y 14 de Octubre últimos, suspendiendo el primero hasta que se resuelva lo que corresponda en la forma conveniente, la venta de los bienes del clero secular, y el segundo la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Y en vista de ellas, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Contencioso-administrativo, teniendo en cuenta que el propósito del Gobierno es respetar aquellos actos, consecuencia de la mencionada ley, que se hallen perfectamente consumados, y traer sobre ellos cuantas sanciones puedan contribuir á su mayor estabilidad; se ha servido determinar.

1.º Que no se consideren comprendidos en los efectos de la suspension de la venta de los bienes del clero secular dispuesta por Real decreto de 20 de Setiembre.

Primero. Las subastas de bienes del clero secular que hayan sido aprobadas por la Junta superior de ventas, hasta el 23 de Setiembre último inclusive.

Segundo. Las redenciones de censos, foros, tréudos ú otra cualquiera prestacion de las que percibia el clero secular, siempre que los expedientes de mayor cuantía resulten aprobados por la Junta superior de ventas hasta la espresada fecha de 23 de Setiembre, y los de menor cuantía por las provinciales hasta el 27 inclusive del propio mes; y

Tercero. Los arrendamientos anteriores al año de 1800 que hasta la citada fecha de 23 de Setiembre hayan sido aprobados por la Junta superior.

2.º Que tampoco se consideren comprendidos en los efectos del Real decreto de 14 de Octubre último, referente á la suspension de la ley de desamortizacion, las subastas y redenciones de censos y de arrendamientos anteriores á 1800, así de bienes del clero regular de ambos sexos, como de las demas corporaciones, con tal que los expedientes hubieren sido aprobados por la Junta superior antes del 15 del citado mes de Octubre, y por las de las provincias antes del 19 del mismo.

3.º Que las aprobaciones de las Juntas provinciales en los expedientes de redenciones de censos y arrendamientos, causarán efecto en las Islas Baleares y Canarias desde el dia en que se hubiese recibido en ellas la *Gaceta de Madrid*, en cuyos respectivos números se insertaron los dos expresados Reales decretos.

4.º Que sin perjuicio de lo que se resuelva ulteriormente respecto á redenciones provinciales de censos, se formalice desde luego el ingreso con aplicacion á los bienes de las respectivas procedencias, y la salida como cancelacion de los primitivos depósitos de las cantidades recibidas en pago de redenciones hasta 14 del citado mes de Octubre, á consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 27 de Julio de 1855, cancelándose y acompañando á las cuentas los billetes en que consistan los expresados depósitos.

Y 5.º Que esta Direccion general active el cobro en especie ó metálico de las rentas de todos los bienes sin distincion que la misma dependencia administra, y cuide al propio tiempo de hacer efectivos, á sus respectivos vencimientos, los pagarés cedidos por los compradores.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1856.—Barzanallana.—Sr. Director general de Bienes nacionales.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 14 de Noviembre de 1856.—Pablo Vegas.

Núm. 488.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 5 del actual se ha servido comunicar á este Gobierno de provincia la Real orden que sigue:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. S. manifieste á este Ministerio si existe en esa provincia ó ha fallecido en ella Benito Barba-rossa, natural de Mele (provincia de Gerona) fabricante de papel, que se espatrió hace muchos años y vino á establecerse á España para ejercer su industria, habiendo residido en Buñol ó Albuñol en 1820 ó 1821, segun las últimas noticias que de él se tienen. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que en caso de haber fallecido dicho individuo remita V. S. un documento que lo acredite. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la

Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, que en el caso de que exista en sus respectivos distritos el sugeto á que alude esta Real orden, me den inmediata cuenta, y si hubiese fallecido me remitan la correspondiente fe de defuncion. Leon 15 de Noviembre de 1856.—Pablo Vegas.

Núm. 489.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

AMILLARAMIENTOS.

«En el Boletín oficial del 17 de Octubre próximo pasado núm. 125, se dijo á los Ayuntamientos de la provincia lo que sigue.—En circulares de 11 de Julio y 21 de Agosto últimos, insertas en los Boletines oficiales números 85 y 102, se previno á los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia, que sin levantar mano se dedicasen á la formacion ó rectificacion en su caso de los amillaramientos que han de servir de base para la formacion de los repartimientos de 1857; dando parte quincenal á esta Administracion, de los adelantos realizados en estos trabajos. Como son muy pocos los municipios que han cumplido este servicio, he creido oportuno encargar á todos los de la provincia, que si para el dia 8 de Noviembre próximo, no han presentado en esta Administracion los amillaramientos y resúmenes de riqueza, formados con arreglo á las órdenes publicadas al efecto, se enviarán comisionados á recogerlos, con las dietas de 20 rs. diarios, pagados por los concejales y peritos repartidores. Leon 14 de Octubre de 1856.»

Aunque es ya llegado el dia de enviar las comisiones de apremio, esta Administracion deseosa de evitar á los Ayuntamientos las molestias y gastos que aquellas ocasionan, ha creido conveniente encargar por última vez á los morosos, que si inmediatamente no presentan los amillaramientos y resúmenes de riqueza territorial, con arreglo á las diferentes circulares publicadas al efecto, se expedirán los apremios á que el anterior inserto se contrae. Leon 10 de Noviembre de 1856.—Teodoro Ramos.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Manuel de Aldaz, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Antonio Robles Castañon vecino de Gordon residente en id., una solicitud por escrito con fecha cuatro de Julio de este año, pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Sta. Lúcia, Ayuntamiento de Gordon, lindero con terreno comun á todos sires, la cual designó con el nombre de Gala, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este dia, se anuncia por término

de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 29 de Octubre de 1856.—Manuel de Aldaz.—Antonio Alonso Santos, Secretario interino.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Antonio Rubles Castañón vecino de la Pota de Gordon residente en el mismo, una solicitud por escrito con fecha cuatro de Julio de este año, pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Santa Lucía, Ayuntamiento de Gordon, lindero por todos lados con egidos, la cual designó con el nombre de Carolina, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 29 de Octubre de 1856.—Manuel de Aldaz.—Antonio Alonso Santos, Secretario interino.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Patricio Filguera vecino de Valderrueda residente en id., una solicitud por escrito con fecha seis de Mayo de este año, pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Villacorta, Ayuntamiento de Valderrueda, lindero por N. con prados de Valdcastro Lebal, majada de las Useras, Sud. las Casetas y Pochosa Velebado, la cual designó con el nombre de Julio, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 29 de Octubre de 1856.—Manuel de Aldaz.—Antonio Alonso Santos, Secretario interino.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Bernardino Santos vecino de Valladolid residente en id., una solicitud por escrito con fecha veinte y siete de Marzo de este año, pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Taramilla, Ayuntamiento de Valdetueja, lindero por M. con el río Carbajal, O. con majada de San Salvador, y P. con las Cruces, la cual designó con el nombre de Petra, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 29 de Octubre de 1856.—Manuel de Aldaz.—Antonio Alonso Santos, Secretario interino.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Valentín Delgado vecino de esta ciudad residente en id., una solicitud por escrito con fecha veinte y nueve de Junio de este año, pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Viana, Ayuntamiento de Bealera, lindero por M. con Fuente Fria, al N. con los barrales, al S. con los peños de los Picos y al P. con el camino de piedras hechas, la cual designó con el nombre de Zastecas, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 29 de Octubre de 1856.—Manuel de Aldaz.—Antonio Alonso Santos, Secretario interino.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Santiago Perez vecino de Valderrueda residente en id., una solicitud por escrito con fecha cinco de Mayo de este año, pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Cegoñal,

Ayuntamiento de Valderrueda, lindero por N. con las suertes de Villacorta, Lebante con las calladas del mismo nombre, Sud. las Quintanillas, y P. el requesto de prado corrales, la cual designó con el nombre de Orensana, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 29 de Octubre de 1856.—Manuel de Aldaz.—Antonio Alonso Santos, Secretario interino.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Santiago Perez vecino de Valderrueda, residente en Valderrueda, una solicitud por escrito con fecha cinco de Mayo de este año, pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Villacorta, Ayuntamiento de Valderrueda, lindero por N. con el arroyo de las Linares, Lebante alto de Sierra, Sud. y P. con la mina Naranjo, la cual designó con el nombre de Descartes, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 29 de Octubre de 1856.—Manuel de Aldaz.—Antonio Alonso Santos, Secretario interino.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Félix Velayos vecino de esta ciudad residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha diez y siete de Mayo de este año, pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de la Valcucha, Ayuntamiento de Matallana, lindero por M. con la Peña Cantabria, P. N. y O. término concejil del mismo pueblo, la cual designó con el nombre de la Clavelina, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 29 de Octubre de 1856.—Manuel de Aldaz.—Antonio Alonso Santos, Secretario interino.

Lic. D. Miguel Lope Escudero, caballero comandante de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Díez y Gonzalez, natural y vecino de Getino de la Mediana de esta provincia, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa seguida de oficio sobre robo ejecutado con violencia en varias personas, el veinte y tres de Junio último, en el término de Castro de la Solarrriba, próximo á Vegas del Condado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, sin más citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Miguel Lope Escudero.—Por mandado de su Sría, Manuel García Alvarez.

D. Tomás Perujo Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Justo Alonso Roman natural de Valderas cuyo paradero se ignora para que en el término de treinta dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Gobierno, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia dictada en la causa que se está siguiendo en el mismo y á testimonio del escribano que refrenda, contra Sebastián Valdespino Gonzalez su muger de la misma naturaleza, sobre haber contraído segundo matrimonio en esta ciudad con Calixto Martin Asensio, natural de Mazariegos el dia quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, sin hallarse legítimamente disuelto el anterior, pues así lo tengo acordado en auto de este dia proveído en la mencionada causa. Dado en Palencia á diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Tomás Perujo Peña.—Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras.

D. José de Castro, Juez de 1.ª instancia del partido de Alcañices; que de ser tal el escribano que refrenda da fe.

A V. S. el Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon hago saber: que en este Juzgado se sigue causa de oficio contra los que resulten reos en el robo de alhajas y efectos de la iglesia parroquial del pueblo de Pozuelo de Tabara, ejecutado en la noche del veinte y uno de Octubre último, la cual se halla en sumario, y con fecha de este dia he proveído auto que comprende el particular siguiente:

Particular del auto de cinco de Noviembre.—Recibidas en este dia las precedentes diligencias, y sin perjuicio de que el párraco se ratifique en su declaración y preste la suya Pablo Ferrero sacristan de la iglesia de Pozuelo y Gregoria Hernandez, librense exhortos á los Sres. Gobernadores de las provincias de Zamora, Leon, Salamanca y Valladolid, á fin de que recomienden á sus dependientes y subordinados la captura de los autores del robo de las alhajas de dicha Iglesia de Pozuelo, poniendo nota específica de ellas y recomendándoles que si fueren aprehendidos los remitan á este Tribunal con las seguridades convenientes.

En su consecuencia, libro el presente para V. S. dicho Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon, por el cual le exhorto en forma, rogándole se sirva aceptarlo mandando se lleve á efecto el particular de auto inserto á cuyo fin se pone nota de las alhajas y efectos robados, dándole aviso de haberlo verificado. Alcañices cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—José de Castro.—Por su mandado, José Herraste.

Nota de las alhajas y efectos robados.

Un par de vinageras con su platillo de un me-

tal blanco que se ignora como se llama, fabricadas en Oporto de Portugal, dos albas de lienzo del Padron nuevas, la una con encaje labrado de buena calidad de mas de una cuarta, la otra tambien con encaje no de tan buena clase y como de seis á siete dedos de ancho, un paño blanco de atril con las palabras «Don Gerónimo Blanco,» de treinta á cuarenta reales en dinero producto de las limosnas que encerraba la caja de ánimas, alguna cerilla amarilla que se ignora cuanta sería.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño.

Habiendo fallecido en el pueblo de Debesa, de la comprension de esta Alcaldía un poridosero, sin que se haya sabido su nombre ni vecindad, por haberle impedido el habla su enfermedad; se insertan á continuación sus señas para que llegue á noticia de sus interesados. Santa Colomba y Noviembre 2 de 1856.—Celestino Balbuena.

Señas. Edad como de veinte á veinte y cuatro años, color trigueño, nariz abultada, barba poca, pelo negro, vestía calzones de estameña, camisa de lienzo, chaleco azul, montera de paño, se le hallaron, un costal con una camisa vieja, unas medias negras, un chaleco azul viejo, unos chapines viejos, un fardel de lana y en él una mortera de madera, una fardela blanca con unos pocos de titos, unos cortezos de pan, unas patatas y una cuchar de madera.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros.

Vacante la Secretaría de su Ayuntamiento constitucional, cuya dotacion consiste en dos mil reales anuales que se hallan consignados en el presupuesto municipal. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento, en la inteligencia que se proveerá á los veinte dias de la publicacion de este anuncio. Pajares de los Oteros Noviembre 7 de 1856.—El Alcalde, Angel Carcedo.

Alcaldía constitucional de Valdemora.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 176 de la ley orgánica de Ayuntamientos vigente, y á los efectos que el mismo prescribe, este Ayuntamiento ha acordado anunciar los nombres de los aspirantes á la plaza de Secretario del mismo, mediante haber espirado el plazo señalado para la presentacion de las solicitudes, resultando las siguientes:

D. Francisco Fernandez vecino de Robledo de las Caldas.

Valdemora y Octubre 27 de 1856.—P. A. D. A. —Ramon Herrero.—P. S. M.—José de la Iglesia, Secretario interino.